



Universidad Nacional

1/3

EXP-UNC: 29953/2009 de

Córdoba

República Argentina

Córdoba, 10 DIC 2009

VISTO las presentes actuaciones, en las que el agente de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional, Sr. EDUARDO PEÑEÑORY, legajo 26406, interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución Rectoral nro. 1720/09 y notificada con fecha 8 de septiembre de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el recurso intentado ha sido presentado en legal tiempo y forma;

Que los fundamentos en que radica principalmente el recurso quedan vacíos de contenido con el informe producido por la Dirección General de Personal a fs. 31/32;

Que dicho informe dice claramente que el cargo categoría 2 correspondiente a la Dirección de Retenciones Impositivas se encuentra cubierto por el Cr. Raúl Font;

Que por lo que al no existir vacancia en el cargo, no es posible abonar el suplemento por mayor responsabilidad previsto en el artículo 72 del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto 366/06 (CCT-Dec. 366/06), al agente Eduardo Peñeñory;

Que ello es así ya, que no se dan las condiciones exigidas por la norma para acceder al suplemento por mayor responsabilidad;

Que fundamentalmente porque el cargo nunca estuvo vacante y el titular del cargo (Cr. Font) no se encuentra con licencia alguna que dé origen a la cobertura de la mayor responsabilidad;

Que por otra parte cabe agregar que el Cr. Font poseía la misma categoría equivalente en el anterior régimen vigente para los empleados no docentes de las universidades nacionales (Dec. 2213/87);

Que asimismo no existe acto administrativo de la autoridad correspondiente, que le encargue las mayores funciones al agente Peñeñory;

Que por último, es factible proponer al no corresponderle el Suplemento por Mayor Responsabilidad al recurrente, que las funciones le sean ajustadas a lo que verdaderamente debe hacer el mismo, sin encargarle mayores tareas que las exigidas para la categoría 3 que posee;

Que respecto al pago de la Movilidad Fija, al Decreto 1343/79, Anexo I, artículo 5, apartado II, es discrecional para la autoridad universitaria ya que la norma bajo examen es facultativa;

Que dicho suplemento no se encuentra contemplado en el CCT-Drc. 366/06, recordando que la Universidad como administración no esta obligada a pagar si la norma no lo prevé;

Que asimismo la norma que regularía los desplazamientos de agente en ocasión de sus funciones, no es el artículo 11, apartado L) del CCT-Dec. 366/06;



Universidad Nacional

2/3

EXP-UNC: 29953/2009

de

Córdoba

República Argentina

Que en ese orden, la Universidad debería actuar conforme lo establece el artículo 14, inciso f) del Dec. 366/06 que dice: "Del empleador: sin menoscabo de las obligaciones emergentes de otras cláusulas del presente convenio y de los convenios particulares, sin obligaciones del empleador: a)...b)...c)...d)...e)...f) Reintegrar al trabajador los gastos incurridos por éste para el cumplimiento adecuado del trabajo, que hayan sido previamente autorizados por autoridades competentes";

Atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 43929,

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el señor EDUARDO D. PEÑEÑORY, legajo 26406, en contra de la Resolución Rectoral nro. 1720/09.

ARTÍCULO 2.- Conceder el recurso jerárquico implícito (art. 88 del Decreto 1759/72) por ante el Honorable Consejo Superior.

ARTÍCULO 3.- Instruir a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional para que proceda respecto del agente Eduardo D. Peñeñory, legajo 26406, si correspondiere, conforme lo determina el artículo 14, apartado f) del CCT-Dec. 366/06.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese, comuníquese y elévense las presentes actuaciones al H. Consejo Superior para el tratamiento de recurso concedido en el artículo 2°.

sl


Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN NRO:

3055